

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO,
BOLÍVAR.- Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0479

REF: Proceso Declarativo de Pertenencia Agraria por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovido por PEDRO
MANUEL MARRUGO CARDONA, contra JUAN CARLOS ÁLVAREZ
CABARCAS, CARLOS ARTURO BELLO TORRES y DEMÁS
PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, radicado con el
No. 13-836-31-89-002-2013-00299-00.-

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello cierto y por ser la oportunidad legal, habiendo el Despacho estudiado la solicitud de la parte actora, procede a decretar las pruebas solicitadas en este asunto, de conformidad a lo normado en el Art. 625 del C.G.P.; asimismo, lo relacionado a la cesión de derechos litigiosos presentado por el apoderado judicial del demandante, al igual que lo relativo a la sugerencia de la Corporación CARDIQUE; ello, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero referirnos a la Cesión de Derechos Litigiosos presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en la que aparece el aquí demandante, señor PEDRO MANUEL MARRUGO CARDONA, como Cedente y el señor MARIO MARRUGO CARDONA, Cesionario; de tal figura jurídica se dice que es:

“... Es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un

tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derecho litigiosos es una negociación lícita, en la cual el Cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir este a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio...”

“..... Se tiene igualmente, que es un contrato válido y eficaz. En la Cesión de Derechos sobre bien determinado el cedente transmite y el cesionario adquiere los derechos hereditarios sobre el bien. La cesión legitima al cesionario para reclamar la entrega de la cosa o ser adjudicado....”.-

Aterrizando al caso concreto, se tiene que el documento allegado a la demanda, contenido del Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos, previo análisis efectuado al mismo, cumple a cabalidad con los parámetros exigido para ello, por lo cual el Despacho lo admitirá y así lo plasmará en la parte resolutive del presente proveído.-

Referente a lo solicitado por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE -, se requiere primero practicar el dictamen pericial sobre el bien inmueble objeto de demanda, para posteriormente remitir lo pertinente a esa Institución y así poder lograr la certificación solicitada.-

No siendo más, restaría entonces proceder con el decreto de prueba y como consecuencia de ello, el señalamiento de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, para la practica de cada una de ellas.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE el Contrato de Cesión De Derechos Litigiosos suscrito entre el demandante, señor PEDRO MANUEL

MARRUGO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.064.625, en su condición de CEDENTE y el señor MARIO MARRUGO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.283.058, en su calidad de CESIONARIO, en los términos por ellos establecidos en dicho Contrato.-

SEGUNDO: Señalase el día quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro del presente proceso, de conformidad a lo normado en el Art. 373 del C.G.P.; diligencia que se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**.-

TERCERO: Téngase como prueba todos los documentos aportados a la demanda para darle su valor probatorio al momento oportuno en la aludida diligencia.-

CUARTO: Nómbrase de la lista de auxiliares de la Justicia de este Juzgado, para la práctica de la Inspección Judicial al bien a prescribir dentro del presente asunto, al Perito Ingeniero Civil, señor ERASMO REYES CAÑATE, a fin que para el día de la audiencia, rinda el dictamen pericial sobre la identificación del predio, ubicación, medidas, linderos y demás características que interesen al proceso. Cítesele para que tome la debida posesión e infórmesele acerca de la gestión que deberá emprender en coordinación con la parte actora para la realización de la visita al predio y lo relacionado a los gastos provisionales.-

QUINTO: Recepciónense en la diligencia de Instrucción y Juzgamiento, los testimonios de los señores ANTONIO ELLES CERVANTES y RAFAEL ANTONIO BOLAÑOS

PUELLO, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos de la demanda.-

SEXTO: De conformidad a lo normado en el Art. 375 del C.G.P., oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER -, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC -; ello, a fin de ponerles en conocimiento la existencia del presente proceso y si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría gestiónese lo propio.-

SÉPTIMO: Una vez el perito designado presente el dictamen pericial que se le encomendó, el mismo remítase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para la expedición del certificado requerido en este asunto.-

OCTAVO: Escuchados los alegatos de las partes, de ser posible se dictará la correspondiente sentencia, en caso contrario se procederá de conformidad a como lo señala el numeral 5 del Art. 373 del C. G. P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8475e4c24ffa2ba3c76d92ac6db66b3263901d40d0a5b665ac9f4e543c3f57**

Documento generado en 23/08/2023 05:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>